

	PAGINA		PAGINA
la de los excluidos con expresión de causa, anunciándose la fecha del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. (Continuación.)	5711	de 1972, en el sentido de que los tejidos a importar puedan tener distintos porcentajes en su composición.	5737
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 22 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	5761
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre campañas de vacunación antiaftosa obligatoria.	5888	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica que se indica.	5730
Resolución de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios de carrera de este Organismo, referida al 4 de septiembre de 1971.	5697	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	5750
MINISTERIO DEL AIRE		Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW. (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».	5757
Orden de 20 de febrero de 1973 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.	5748	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW. (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».	5753
Orden de 20 de marzo de 1973 por la que se designan alumnos para asistir al curso de «Instructor de paracaidista civil» en las Asociaciones privadas de paracaidismo.	5759	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	5750
Orden de 5 de marzo de 1973 por la que se deroga la de 11 de agosto de 1972 y se establecen nuevas normas sobre reducción del esfuerzo de pesca en el Mediterráneo.	5693		
Orden de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se concede un plazo de seis meses para que los Practicantes en Medicina y Cirugía puedan solicitar el Diploma de Podología.

Ilustrísimo señor:

Varios Practicantes en Medicina y Cirugía han pedido se abra un nuevo plazo para poder solicitar el Diploma de Podólogo, regulado por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), ya que por diversas causas no lo hicieron dentro del plazo marcado para ello.

Por estos motivos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Decreto,

Este Ministerio ha resuelto conceder un plazo de seis meses, improrrogables, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Practicantes en Medicina y Cirugía que por cualquier causa no lo hubieran solicitado en tiempo hábil para ello puedan hacerlo al amparo de lo dispuesto en el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, si reúnen los requisitos establecidos en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 sobre tramitación de los expedientes para aprobación de las plantillas de profesorado en Centros no estatales de Enseñanza General Básica y Preescolar.

Ilustrísimo señor:

La tramitación de las incidencias que se producen en los cuadros pedagógicos que componen las plantillas de profesorado

de los Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar exige el establecimiento de un sistema uniforme que agilice el proceso de tramitación y aprobación de dichas plantillas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los titulares de los Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar remitirán a la Delegación Provincial del Departamento antes del 15 de octubre de cada año, de acuerdo con el modelo adjunto, la relación de personal que compone la plantilla del profesorado del Centro.

Estas fichas, que estarán a la disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales, se cumplimentarán por triplicado por los titulares de los Centros. Asimismo se acompañarán los documentos necesarios que prueben fehacientemente la titulación ostentada por dicho profesorado.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales, a la vista de los datos presentados y previo informe de los Servicios de la Inspección Técnica, resolverán lo procedente en el plazo máximo de tres meses; transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que ha sido aprobada.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales remitirán antes del 15 de enero de cada año un ejemplar por cada Centro a la Dirección General de Programación e Inversiones para archivo y registro en los Servicios correspondientes. Los dos ejemplares restantes se archivarán en los Servicios Provinciales a los efectos oportunos.

Cuarto.—Cualquier modificación que se produzca a lo largo del curso se notificará a la Delegación Provincial del Departamento, en un plazo de quince días, y ésta a su vez dará conocimiento a la Dirección General de Programación e Inversiones. Los trámites para la aprobación de las variaciones producidas serán los establecidos en los números anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA

Sección 1.ª de Centros no Estatales

Provincia Localidad Domicilio Denominación
 Titular propietario Unidades en funcionamiento: E. G. B.
 Preescolar E. Especial Director pedagógico

CUADRO DE ORGANIZACION PEDAGOGICA

Nivel	Curso	Matrícula	Profesorado: Nombre y apellidos	Titulación	Seglar		Relig.

V.º B.º:
 El Delegado provincial de Educación y Ciencia,

Conforme:
 El Inspector técnico,

El Director del Centro,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 marzo de 1973 por la que se modifican determinados extremos de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Preparación y Empaquetado de Especies Naturales, Aditivos (colorantes y aromatizantes), Té y otras Hierbas Aromáticas, de 31 de enero de 1962, en su vigente texto.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación, previo acuerdo unánime de las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Grupo de Preparadores de Especies y Condimentos, ha solicitado la modificación de algunos extremos de las Normas Especiales de Trabajo de 31 de enero de 1962 por la que se rige dicha actividad, con el fin de atemperarlas, tanto en materia salarial como en otros aspectos, a las condiciones en que dicha industria se desenvuelve actualmente, pero sin incidir en forma sensible sobre la economía de las Empresas afectadas.

Por ello, en base a la petición del expresado Sindicato Nacional y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 10, 11, 16 y 17 de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Preparación y Empaquetado de Especies Naturales, Aditivos (colorante y aromatizantes), Té y otras Hierbas Aromáticas, de 31 de enero de 1962, en su vigente texto, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Profesionales de oficio.

a) De producción:

Encargado de molino.—Es aquel que con conocimiento especial para la molienda la realiza, preparando las clases de mercancía, y responde de la conservación de la maquinaria, ejerciendo la vigilancia de los trabajadores que estén ocupados en los molinos que tenga a su cargo.

Oficial molinero.—Es el operario que auxilia al encargado en la preparación y arreglo de las máquinas de moler, efectuando la molienda de las materias primas seleccionadas, asegurando el mejor rendimiento de las máquinas a su custodia.

Ayudante molinero.—Es el trabajador menor de veinte años que coopera en el trabajo que realizan otros trabajadores de superior categoría, auxiliándoles preferentemente con la aportación de esfuerzo físico.

b) De envasado y empaquetado:

Encargado.—Es el que al frente de un grupo de operarios y bajo la subordinación correspondiente, trabaja, vigila y cuida del rendimiento, asistencia y disciplina de dicho personal.

Maquinista.—Es el trabajador que con los suficientes conocimientos de las máquinas que maneja puede asegurar su funcionamiento normal, así como su entretenimiento. El número de máquinas automáticas que se le asignen será siempre el adecuado a un rendimiento normal.

Oficial.—Es el operario que se dedica a oficios complementarios de esta industria, tales como envasado, empaquetado, etiquetado, etc.

Ayudante.—Es el menor de veinte años que coopera en las labores que realizan otros trabajadores de categoría superior y los auxilia preferentemente con la aportación de esfuerzo físico.

—Art. 5.º Personal vario.

Encargado de almacén (Almacenero).—Es el que tiene a su cargo despachar los pedidos en el almacén, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, así como registrar en los libros de material el movimiento habido durante la jornada.

Auxiliar de almacén.—Es el que bajo las órdenes inmediatas del Encargado de almacén (Almacenero), o empleado superior, prepara y cumplimenta las órdenes de pedido y ayuda en la recepción y distribución de las mercancías.

Mecánico.—Es el operario que con suficientes conocimientos realiza las reparaciones de las máquinas del taller o fábrica, instalaciones y en los medios propulsores, transmisores y de movimiento.